



14635895

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL NARIÑO
GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Radicación: 11EE2018725200100000489

Querellante: ANONIMO

Querellado: VELOPOSTAL S A S

RESOLUCION No. 0203
de 29 de Junio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en las resoluciones Nos. 2605 del 27 de Julio de 2009 Resolución No. 0404 del 22 de marzo de 2012

INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a VELOPOSTAL S A S. identificada con Nit No. 900.955.688-1 representada legalmente por el señor GERONIMO EDUARDO HERAZO con domicilio principal en la calle 18 No. 28 A-70 en la ciudad de Bogotá y en la ciudad de Pasto en la cra 17 B No. 18-60 barrio Navarrete, correo electrónico velopostal@hotmail.com.

HECHOS

Que mediante auto No. 0181 del 24 de Septiembre de 2018 el despacho de la Coordinación resolvió iniciar averiguación preliminar en los términos el artículo 47 del nuevo código administrativo frente a la empresa **VELOPOSTAL S,A,S**, con domicilio en la calle 17 B No. 18-60 Barrio Navarrete de esta ciudad, originado por queja anónima recibida en la Oficina de correspondencia de la Dirección Territorial, por la presunta comisión de actos violatorios o irregularidades en el pago de algunos derechos laborales y de seguridad social integral.

Que en el mismo proveído la funcionaria competente ordenó la práctica de pruebas documentales tendientes a esclarecer los hechos materia de investigación preliminar, comisionando para tal efecto a la funcionaria RUTH FIERRO REYNA, en su condición de Inspectora de Trabajo y Seguridad social y posteriormente proyectar el respectivo pliego de cargos o auto de archivo si así lo amerita.

Que el despacho de la Inspección comisionada mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2018 dio cumplimiento al auto comisorio y en su efecto ordena trasladar la querrela a la contraparte, a fin de que ejerza el derecho fundamental de defensa y de contradicción, previsto por analogía en el artículo 29 de la Constitución Nacional; para ello la querrellada contó con el término de 10 días hábiles , a fin de que suministre las pruebas ordenadas mediante el proveído administrativo. Esta comunicación se envía por correo certificado al Representante legal de la empresa VELOPOSTAL S.A.S.

Una vez analizadas las pruebas aportadas y mediante auto No. 014 del 7 de febrero de 2019, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad al artículo 47 del CPCA.

Mediante auto No. 00035 del 8 de Agosto de 2019, se profiere auto por medio del cual se formulan cargos contra la empresa VELOPOSTAL por encontrar una efectiva violación a los artículos 249 CST, art 3 ley 797 de 2003., art 1 decreto 116 de 1.976 y decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.1.3.4.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante auto No. 000010 del 6 de febrero de 2020 se da traslado a la empresa VELOPOSTAL S.A.S., para que en el termino de 3 días presenten sus correspondientes alegatos de conclusión, a los cual la empresa decide guardar silencio y no pronunciarse.

Mediante Resolución No. 748 del 17 de Marzo de 2020 mediante la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria, se suspenden términos en todos los tramites, actuaciones y procedimientos del Ministerio de Trabajo.

Mediante resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 se levanta la suspensión de términos y se reanudan todas las actuaciones y tramites del Ministerio de Trabajo.

PRUEBAS ALLEGADAS

Dentro de la averiguación preliminar el día 30 de Octubre de 2018 se allega a la Oficina de Correspondencia de la Dirección territorial por parte del Representante legal de la empresa VELOPOSTAL S.A.S., los siguientes documentos:

- 1º.- Certificado de existencia y representación legal de la empresa
- 2º.- Fotocopia de constancia de pago de las nóminas correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto de 2018.
- 3º.- Constancia de pago de la prima de servicios correspondiente al año 2017 y primer semestre de 2018.
- 4º.- Constancia de afiliación a la seguridad social de los empleados vinculados en la ciudad de Pasto.

De conformidad con al queja anónima se tiene que la empresa VELOPOSTAL S.A.S no viene pagando los aportes a seguridad social integral desde hace 8 meses, pese a que se hacen los descuentos a los trabajadores, igualmente en cuanto al pago de cesantías, situaciones que no fueron desvirtuadas con el aporte de documentos de la empresa VELOPOSTAL

FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante auto No. 00035 del 8 de Agosto de 2019, se profiere auto por medio del cual se formulan cargos contra la empresa VELOPOSTAL. Los cuales básicamente se resumen así:

Cargo primero: por no pago de cesantías e interese a las cesantías, al no poder demostrar la empresa VELOPOSTAL dicho pago.

Cargo segundo: el no pago de aportes a seguridad social en pensiones, al comparar el material probatorio aportado no se encontró evidencia que permita prescindir de este cargo.

.

DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Pese a haberse comunicado en forma legal y oportuna tanto la formulación de cargos como de haberse corrido traslado para la presentación de los correspondientes alegatos de conclusión, la empresa VELOPOSTAL, no presento descargos ni alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el expediente que contiene la averiguación preliminar encuentra el despacho que existen suficientes fundamentos jurídicos y probatorios para concluir que se debe proferir sanción contra la empresa VELOPOSTAL S.A.S por haber incurrido en la conducta de omisión a sus

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

deberes, por no pago de cesantías e interese a cesantías a sus trabajadores, violando la obligación contemplada en el artículo 249 del CST., el cual reza:

"Todo empleador esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año"

Violación del artículo 1 del decreto 116 de 1.976, el cual expresa:

"A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía."

Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron, o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses.

Violación al artículo 3 de la ley 797 de 2003 el cual reza: El artículo 15 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

"Artículo 15. Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales."

En cuanto a las pruebas ingresadas al proceso se tiene que una vez analizadas, estas no desvirtúan los cargos formulados, pues no se demuestra el pago de cesantías, ni pago a aportes de seguridad social, y no existe por parte de la empresa VELOPOSTAL S.A.S. pronunciamiento alguno que justifique la omisión o atraso en el pago de los mismos.

RAZONES DE LA SANCIÓN

Segun lo dispone en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, la sanción administrativa cumple una función correctiva, a fin de garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, los cuales se deberán observar en las diferentes relaciones laborales, pues en el presente caso de manera desafortunada la entidad **VELOPOSTAL S.A.S.**

Como se dijo en el análisis y valoración jurídica de la conducta acusada debemos tener en cuenta que la entidad **VELOPOSTAL S.A.S.** no desvirtuó los cargos formulados en su contra, pese a haberle dado las oportunidades procesales, para que lo pudiera realizar, ya fuera mediante descargos o en los alegatos de conclusión.

Por lo tanto Para este caso tenemos que la sanción debe ser correctiva, pues en adelante la parte interesada deberá evitar volver a incurrir en las mismas actuaciones que generaron la imposición de una sanción en su contra

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

De acuerdo con el artículo 50 de la ley 1437 de 2011 la graduación se funda en los siguientes criterios.

Continuación del Resolución “Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

Por ello la sanción que se determina en el presente caso cumplirá una función eminentemente correctiva, para garantizar la efectividad de los principios antes mencionados. De esta manera se espera que la empresa **VELOPOSTAL S.A.S**, cumpla en el futuro con sus obligaciones contempladas en la legislación laboral vigente y pueda sustentar en cualquier momento con pruebas y hechos idóneos la no vulneración de los derechos fundamentales.

Por los considerandos expuestos y previas valoración jurídica de los cargos formulados con antelación a esta instancia procesal, aunado a las pruebas y a los hechos propios materia de investigación, el despacho ratifica el pliego de cargos formulado en su oportunidad y califica una vez más que si existen argumentos jurídicos suficientes para mantener la acusación.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a VELOPOSTAL S A S, identificada con 900955688, domiciliada en la calle 17 B No. 18-60 Barrio Navarrete de esta ciudad y representada legalmente por el señor GERONIMO EDUARDO HERAZO o por quien haga sus veces, por infringir el contenido de los artículos 249 CST, art 3 ley 797 de 2003., art 1 decreto 116 de 1.976 y decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.1.3.4.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a VELOPOSTAL S A S una multa de con **DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, O SEA LA SUMA DE NUEVE **MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 9.085.260.00)** de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído. y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El pago correspondiente a la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser consignado a través del botón baner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la cuenta denominada DTN-OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT). La copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico eamontano@mintrabajo.gov.co, debermudez@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del grupo de Tesorería del Ministerio de Trabajo mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co. Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista correspondiente al 12% anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 09 de la ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la ley. **ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a las partes jurídicamente interesadas, advirtiéndoles que contra la presente procede recurso de reposición y en subsidio Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los arts. 74, 76 y 77 del C.P.A.C.A

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al Representante Legal del establecimiento de comercio VELOPOSTAL, cuyo domicilio es la calle 17 B No. 18-60 Barrio Navarrete de Pasto (N), y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5

RESOLUCION No. 0203 DE 29 DE JUNIO DE 2021 HOJA No.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se
resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO
COORDINADORA IVC**